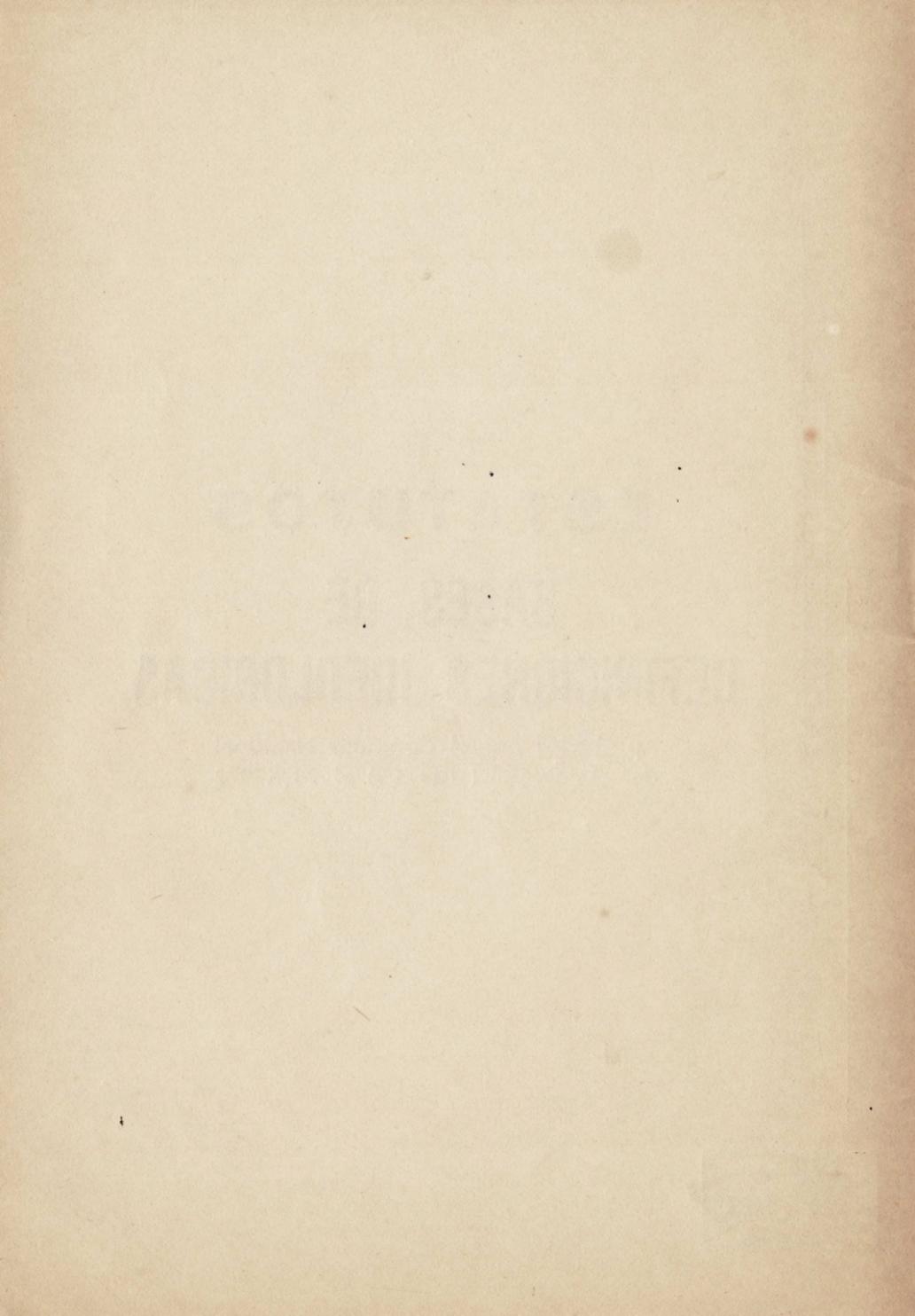


**ESTATUTOS**  
**BASES DE**  
**DEFINICIONES IDEOLOGICAS**

Aprobados por el Congreso Nacional  
de "AVANCE" (Lista 99) el 28/X/972





# **ESTATUTOS DEL PARTIDO**

Aprobados por el Congreso Nacional  
de "AVANCE" (Lista 99) el 28/X/972



## CAPITULO I (Generalidades)

- ART. 1º — El funcionamiento del Partido se regirá en base a principios organizativos de democracia interna, donde las minorías acatan las decisiones de las mayorías y los órganos inferiores se subordinan a los superiores, con sujeción a las normas de organización que a continuación se establecen y sobre el principio de dirección colectiva.
- ART. 2º — Los miembros del Partido gozarán de los derechos y estarán sometidos a los deberes correspondientes, y tienen, en la crítica y en la autocrítica constructiva, la fórmula necesaria para su perfeccionamiento y para la institucionalización colectiva.

## CAPITULO II (Integración)

- ART. 3º — **De los Miembros del Partido.**  
El partido estará integrado por todos sus afiliados. Se considera miembro del mismo a quien se compromete por escrito, con acatamiento a las disposiciones del presente Estatuto, a actuar en defensa de su programa político y a aportar las contribuciones económicas que correspondan.
- ART. 4º — **De las Afiliaciones al Partido.**  
Las afiliaciones al Partido serán solicitadas individualmente ante un organismo de base, y aprobadas por el órgano inmediato superior, el cual las comunicará al Secretario Nacional de Organización, por intermedio del Secretario Departamental respectivo.  
Las afiliaciones colectivas y las de personas de notoria actuación pública, deberán ser aprobadas por el Plenario Nacional, con informe del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de que este último no produjera informe dentro del plazo de 15 días, el P.N. quedará habilitado para considerar y resolver el punto.
- ART. 5º — **De los deberes del Miembro del Partido.**  
Son deberes del miembro del Partido:  
a) Cumplir con las obligaciones previstas en el Art. 3º.  
b) Perfeccionar su formación política, participando en los cursos de capacitación que organice el Partido.  
c) Acatar las normas de disciplina.  
d) Participar en las tareas de los organismos de base, territoriales, funcionales o en aquellas que el Partido le asigne;

- e) Bregar en todos los ámbitos por la difusión de los principios y metas del Partido, y por su crecimiento y desarrollo, de lo que informara a sus órganos y centros de estudio.

ART. 6º — De los Derechos del Miembro del Partido.

Son derechos del miembro del Partido, sin perjuicio de los demás consagrados por el presente Estatuto:

- a) Participar con voz y voto en los organismos de base e intervenir como elector y elegible en la elección de los órganos ejecutivos de los mismos.
- b) Participar con voz y voto y ser elector y elegible en los demás órganos del Partido.

El ejercicio de los derechos a los que se refiere el inciso b), se obtendrá transcurridos 6 meses de su afiliación, y mediando manifestación expresa del miembro del Partido. Su decisión de ejercitar tales derechos será comunicada al Secretariado Departamental, en cualquier momento a partir de los 5 meses de su afiliación.

Si dentro de los 30 días siguientes no mediaren informes desfavorables fundados de los organismos de base o del Secretariado Departamental en cuanto al cumplimiento de sus deberes de miembro del Partido, podrá ejercitar automáticamente la plenitud de sus derechos. En caso de informe desfavorable, el Secretariado Departamental respectivo resolverá en primera instancia, con derecho a apelación ante el Comité Ejecutivo Nacional, y ulteriormente ante el Congreso Nacional.

### CAPITULO III (De los adherentes)

ART. 7º — Los simpatizantes, cooperadores y adherentes, que mantienen vinculaciones con el Partido proporcionándole su colaboración, sin obligaciones determinadas:

- a) recibirán del Partido la orientación apropiada para su mejor esclarecimiento, con el objeto de lograr su integración;
- b) recibirán del Partido información y explicación política sobre todo lo actuado y dado a conocer por aquél a la opinión pública.

### CAPITULO IV (Estructura)

ART. 8º — Son órganos de dirección política del Partido:

Nacionales:

- a) Congreso Nacional.
- b) Plenario Nacional.
- c) Comité Ejecutivo Nacional.

#### Departamentales:

- a) Convención Departamental.
- b) Plenario Departamental, cuando así lo resuelva la Convención Departamental, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 46º inc. a).
- c) Secretariado Departamental.

#### Locales:

- a) Centros Políticos Zonales y Funcionales.
- b) Organismos de Base Territoriales y Funcionales.

### DEL CONGRESO NACIONAL

ART. 9º — El Congreso Nacional es el órgano máximo del Partido y estará integrado por todos los afiliados que gocen del pleno ejercicio de sus derechos (Art. 6º), no siendo válido el voto por delegación.

ART. 10º — Corresponde al Congreso Nacional:

- a) Definir la orientación social, política y programática;
- b) Orientar la acción de sus miembros y la política del Partido;
- c) Establecer los lineamientos dentro de los cuales podrán efectuarse acuerdos políticos (Art. 17º inc. f);
- d) Elegir en cada sesión ordinaria, al Secretariado General y al Prosecretario General;
- e) Elegir los restantes miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Designar los representantes del Partido, para los cargos nacionales.

ART. 11º — El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada dos años, y extraordinariamente cuando lo solicite:

- a) La sexta parte de sus componentes;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Un tercio de los integrantes del Plenario Nacional.

ART. 12º — Al comenzar cada período ordinario de sesiones, el Consiguiente período del mismo carácter. La Secretaría General del Congreso será ejercida por el Secretario General del Partido, secundado por el Pro-Secretario General.

ART. 13º — El Congreso podrá sesionar y adoptar resolución sobre cualquier punto incluido en el orden del día, con la presencia, en primera citación, de la mayoría absoluta de componentes, en segunda citación, de un tercio de componentes y en tercera citación, con los miembros que se encuentren presentes.

El intervalo entre las distintas citaciones no podrá ser menor de una hora.

ART. 14º — El Comité Ejecutivo Nacional formulará el orden del día del Congreso Nacional, teniendo en cuenta en primer término los puntos que el propio Congreso hubiera resuelto incluir en la última sesión realizada. El Plenario Nacional, cada Secretariado Departamental y el cinco por ciento de los integrantes del Congreso, podrán requerir de la Secretaría General la incorporación de otros puntos, hasta 15 días anteriores al comienzo de las sesiones. Durante el desarrollo de las mismas, el Congreso, por mayoría de presentes podrá modificar el orden de tratamiento de los asuntos, y por dos tercios de presentes, incorporar nuevos puntos al temario.

ART. 15º — La sede del Congreso Nacional será rotativa y fijada en cada oportunidad por el Plenario Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. El principio de rotatividad solo podía ser alterado por causa justificada, a juicio de los tres quintos de presentes del Plenario Nacional.

#### DEL PLENARIO NACIONAL

ART. 16º — El Plenario Nacional estará integrado por 150 miembros del Partido que gocen del pleno ejercicio de sus derechos (ART. 6º):

63 miembros en representación del departamento de Montevideo;

4 miembros en representación de cada uno de los demás departamentos de la República, y los

15 miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Los representantes de los distintos departamentos serán electos por las respectivas Convenciones Departamentales, con lista ordinal de igual número de suplentes.

En todos los casos el suplente que corresponda asumirá automáticamente en ausencia del titular.

Los representantes serán responsables de su gestión frente a la Convención respectiva; sus mandatos durarán un año, siendo revocables.

Los Secretarios Nacionales no integrantes del C.E.N. participarán del P.N. con voz y sin voto.

En los nombramientos se procurará dar representación al mayor número posible de grupos de trabajo y a las grandes corrientes de opinión de cada departamento.

ART. 17º — Son competencias del Plenario Nacional, además de los otros cometidos que se establecen en este Estatuto:

- a) Adoptar las decisiones superiores en materia de organización del Partido;
- b) Sancionar las directivas políticas, de conformidad con las

- orientaciones adoptadas por el Congreso Nacional;
- c) Proponer al Congreso Nacional las modificaciones del presente Estatuto;
  - d) Promover la discusión de los grandes problemas de orden nacional e internacional;
  - e) Ejercer el contralor de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional;
  - f) Establecer acuerdos políticos o electorales que no impliquen modificar la línea establecida por el Congreso Nacional;
  - g) Fijar lineamientos generales dentro de los cuales se podrán efectuar acuerdos a nivel departamental, sin necesidad de referéndum establecido en el Art. 46 inc. e);
  - h) Delegar en circunstancias especiales al Comité Ejecutivo Nacional la facultad de ratificar acuerdos políticos y electorales departamentales;
  - i) Sancionar los procedimientos de disciplina partidaria, de acuerdo al Capítulo VI.

ART. 18º — El P.N. se reunirá ordinariamente en los meses de ABRIL y OCTUBRE de cada año, y extraordinariamente a pedido de:

- a) Veinte de sus integrantes.
- b) Cuatro Secretariados Departamentales;
- c) Un tercio del Comité Ejecutivo Nacional.

La sede del Plenario Nacional se fijará en cada período ordinario de sesiones y para el siguiente, rotativamente entre los distintos departamentos.

El principio de rotatividad solo podrá ser alterado por causa justificada, por resolución de la mayoría absoluta de los componentes del Comité Ejecutivo Nacional.

ART. 19º — El P. N. sesionará con la presencia de dos tercios de sus componentes, en primera citación, y con mayoría absoluta en la segunda.

ART. 20º — El P. N. elegirá de entre sus componentes y para cada período de sesiones, hasta la iniciación del siguiente período, un Presidente, dos vice-presidentes y un secretario.

ART. 21º — El orden del día del Plenario Nacional será confeccionado por el Comité Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta en primer término los puntos incluidos por el propio Plenario en su última sesión. Hasta 10 días hábiles previos a la sesión, un sexto de los miembros del Plenario tendrá derecho a hacer incorporar otros puntos al orden del día. Esto se comunicará a sus miembros no menos de cinco días antes de la sesión inaugural.

El Plenario podrá modificar el orden del día, por declaración

de “grave y urgente” y el voto conforme de dos tercios de presentes.

### DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ART. 22º — El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por 15 miembros electos en cada período ordinario de sesiones, por el Congreso Nacional, en votación separada para:

- a) Secretario General y Prosecretario General;
- b) 13 miembros e igual número de suplentes, en sistema preferencial.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario General, será suplido por el Prosecretario General, y este por los Secretarios Nacionales, en el orden establecido por el Art. 30º (inc. C).

Los suplentes asumirán en caso de vacancia definitiva, licencia concedida al titular o ausencia por causa de fuerza mayor. Los miembros del C.E.N., especialmente el Secretario y el Prosecretario Generales, así como los Secretarios Nacionales, deberán mantener un contacto permanente con los organismos de base de todo el país. Exceptúase de esta obligación al Secretario Ejecutivo.

ART. 23º — Compete al Comité Ejecutivo Nacional, además de los otros cometidos que se establecen en este Estatuto:

- a) Ejecutar las decisiones del Congreso Nacional y del Plenario Nacional;
- b) Adoptar todas las providencias conducentes a la aplicación de las decisiones políticas del Partido;
- c) Administrar los recursos del Partido, en acuerdo con las Secretarías respectivas, fijando los métodos de su obtención, autorizando gastos y realizando inversiones;
- d) Designar Secretarios Nacionales de Organización, Programación Política, Finanzas, Prensa y Difusión, Trabajadores, Juventud, Femenina, y Secretaría Ejecutiva;
- e) Designar representantes del Partido en los organismos interpartidarios nacionales;
- f) Adoptar resoluciones por dos tercios de votos de sus integrantes en asuntos que excedan de sus competencias normales y tengan carácter grave o urgente. De lo resuelto se dará cuenta al P. N., el que será convocado de inmediato, estándose a lo que éste decida;
- g) Crear nuevas Secretarías y Sub-Secretarías Nacionales, cuando así lo consideren necesario los dos tercios del total de sus componentes, y designar a sus titulares.

ART. 24º — El C.E.N. sesionará y resolverá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Si quince minutos después de la hora fijada no hubiera el

número previsto precedentemente, quedan facultados para comenzar la sesión los presentes, siempre que fueran más de tres, pudiendo deliberar y resolver sobre aquellos asuntos que figuren en el orden del día prefijado. En estas condiciones no podrá tomar decisión de clase alguna sobre ningún otro tipo de asuntos, ni aún los entrados o planteados como previos.

El orden del día será confeccionado en cada sesión para la siguiente, pudiendo resolverse su modificación con el voto conforme de la mayoría de presentes.

Tendrán voz en el Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Los legisladores nacionales no integrantes del mismo;
- b) Los Secretarios Nacionales no integrantes del mismo.
- c) Los delegados que designarán las organizaciones territoriales de base, de acuerdo con esta distribución: 1) un Delegado por cada una de las siguientes zonas: LITORAL, NORTE, SUR y ESTE; 2) un Delegado por el Departamento de Montevideo. El Plenario Nacional reglamentará dichas designaciones, las que en todos los casos deberán efectuarse por períodos de un año, sin perjuicio de la revocabilidad de los mandatos en cualquier momento.

ART. 25º — La inasistencia sin licencia o causa justificada durante tres sesiones consecutivas o seis alternadas en el semestre calendario, dará lugar al cese del titular y la convocatoria automática del suplente, por la Secretaría General.

ART. 26º — La presidencia del C.E.N. será rotativa mensualmente entre sus miembros, por orden alfabético, con excepción del Secretario General, Prosecretario General y Secretario Ejecutivo.

El C.E.N. dictará su propio reglamento interno de funcionamiento y fijará su régimen de sesiones ordinarias.

ART. 27º — Establécese la incompatibilidad del desempeño simultáneo de cargos de carácter ejecutivo. Esta norma no será de aplicación para los integrantes del C.E.N. a que se refiere el inc. b) del Art. 22º, en relación con las Secretarías Nacionales.

ART. 28º — El C.E.N. fijará el salario que deberán percibir sus representantes electos para cargos remunerados de gobierno o administración, declarados de dedicación exclusiva por el Plenario Nacional. La diferencia con el sueldo real será percibida o costeadada según el caso, por el Tesoro del Partido.

ART. 29º — En caso de jubilación de estos representantes, que por imperio de la legislación vigente deba ocurrir mediante un

régimen de privilegio, si el monto a percibir resultara superior al fijado por el C.E.N. para queines están en actividad, el remanente será vertido al Tesoro partidario.

### DEL SECRETARIADO NACIONAL

- ART. 30º — El Secretariado Nacional estará constituido por:
- Secretario General y Prosecretario General;
  - Secretario Ejecutivo;
  - Secretarios Nacionales de: Organización, Programación Política, Finanzas, Prensa y Difusión, Trabajadores, Juventud, y Femenino.
- ART. 31º — Corresponde al Secretariado Nacional, sin perjuicio de los demás cometidos que le asigna este Estatuto:
- Elaborar para cada período ordinario de sesiones del C.N. un informe y evaluación sobre todos los aspectos de la actividad del Partido, que someterá a la aprobación del C.E.N.;
  - Presentar al C.E.N. un plan anual de movilización y acción política;
  - Someter a la aprobación del C.E.N., el presupuesto de gastos y recursos, para su realización;
  - Proponer al C.E.N. los funcionarios rentados del Partido, y la contratación de servicios;
  - Rendir informe de la actividad de cada Secretaría, a los organismos del Partido.
- ART. 32º — La acción de los Secretarios Departamentales deberá estar coordinada con la de la Secretaría Nacional correspondiente. A tales efectos, ésta convocará cuando lo estime necesario a reuniones plenarias de los respectivos Secretarios Departamentales.
- Competerá especialmente a dichos Plenarios:
- La coordinación de los planes de finanzas, organización y movilización, en los niveles nacionales y departamentales;
  - Canalizar a los órganos nacionales, toda la información de tratativas de acuerdos políticos.

### DE LA SECRETARIA GENERAL

- ART. 33º — El Secretario General, o en sus caso el Prosecretario General tendrán las siguientes funciones:
- Ejercer la representación política del Partido, y conjuntamente con el Presidente de Turno del C.E.N. la representación jurídica;
  - Promover el funcionamiento regular y la coordinación

de las distintas Secretarías Nacionales.  
El Secretario General y el Prosecretario General responderán de sus actos ante el Congreso y Plenario Nacionales.

#### DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACION

ART. 34º — La Secretaría Nacional de Organización tendrá a su cargo la dirección inmediata de toda la actividad militante del Partido, y la ejecución del plan de movilización aprobado por el CEN.

#### DE LA SECRETARIA NACIONAL DE PROGRAMACION POLITICA

ART. 35º — La Secretaría Nacional de Programación Política tendrá a su cargo: el análisis sistematizado de la problemática socio-política; la realización de los trabajos preparatorios para la elaboración o actualización del programa del Partido, así como la capacitación política de sus afiliados.

#### DE LA SECRETARIA NACIONAL DE FINANZAS

ART. 36º — Será competencia de la Secretaría Nacional de Finanzas: elaborar un plan anual de recaudaciones, que someterá al C.E.N., llevar la contabilidad del Partido; ejecutar el Presupuesto de Gastos e Inversiones, conforme a las normas que fije el C.E.N.; dar cuenta anualmente del Estado Financiero, en informe refrendado por la Comisión Fiscal.

#### DE LA SECRETARIA NACIONAL DE PRENSA Y DIFUSION

ART. 37º — A la Secretaría Nacional de Prensa y Difusión corresponde planificar y ejecutar la propaganda del Partido aprobada por los órganos correspondientes; difundir la orientación social, política y programática.  
Para la ejecución de estos planes, trabajará en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización, a efectos de la militancia que requiera.

#### DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TRABAJADORES

ART. 38º — Será competencia de la Secretaría Nacional de Trabajadores: a) organizar la militancia sindical, creando los mecanismos de discusión, asesoramiento e información tendientes a establecer una línea sindical acorde con los principios y metas del Partido; b) propiciar por medio de los miembros del Partido, la creación de organismos sindicales, en aquellos lugares en que no existieran. c) asesorar al C.E.N. y a los de-

más órganos del Partido, sobre todos los problemas sociales, económicos y políticos que tengan directa vinculación con los trabajadores; d) propiciar encuentros de trabajadores del Partido a nivel nacional y departamental.

#### DE LA SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUD

ART. 39º — Será competencia de la Secretaría Nacional de Juventud:

- a) Difundir el pensamiento y la acción del Partido en el seno de la Juventud uruguaya e instrumentar los medios que tiendan a incorporar a los jóvenes a la lucha del Partido;
- b) organizar a los miembros del Partido menores de 30 años, para todas aquellas actividades en que —por su calidad de jóvenes— se requiera su opinión y/o participación colectiva;
- c) propiciar la creación de bases juveniles en todos aquellos núcleos de actividad que se caractericen por la presencia de jóvenes y —en especial— en los centros estudiantiles de todo el país;
- d) asesorar al Partido sobre todos los problemas sociales, económicos y políticos que tengan directa vinculación con la juventud;
- e) organizar Juntas Nacionales y Congresos y propiciar los departamentales en los que participen los jóvenes del Partido.

Cuando el cumplimiento de los cometidos expuestos pudiera afectar el ámbito de competencia de la Secretaría Nacional de Organización, ambas Secretarías Nacionales actuarán coordinadamente.

#### DE LA SECRETARIA NACIONAL FEMENINA

ART. 40º — Será competencia de la Secretaréa Nacional Femenina:

- a) organizar las militantes creando los mecanismos de discusión, asesoramiento o información tendientes a establecer una línea coherente y acorde con los principios y metas del Partido;
- b) propiciar por medio de los miembros del Partido, la creación de organizaciones femeninas en aquellos medios en que ellas no existieren;
- c) asesorar al C.E.N. sobre todos los problemas sociales, económicos y políticos que tengan directa vinculación con los de la mujer.
- d) propiciar encuentros femeninos departamentales y nacionales.

Cuando el cumplimiento de los cometidos expuestos pudiere afectar el ámbito de competencia de la Secretaría Nacional de Organización, ambas Secretarías Nacionales actuarán coordinadamente.

#### DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ART. 41º — Compete al Secretario Ejecutivo: ejercer la Secretaría del

Comité Ejecutivo Nacional y del Secretariado Nacional; ejecutar administrativamente sus decisiones; preparar los documentos necesarios para el cumplimiento de las tareas del C.E.N. y del Secretariado Nacional; refrendar conjuntamente con el Presidente las actas y demás documentos del C.E.N., en los casos en que no requieran la firma del Secretario General.

ART. 42º — Cada una de las Secretarías Nacionales a que se refiere el Art. 30º podrá proponer la creación de otros Departamentos o Sub-Secretarías encargadas de funciones específicas, dentro de su esfera de competencia.

### DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL

ART. 43º — La Convención es el máximo órgano departamental. Fijará su régimen ordinario de sesiones, pero los intervalos no podrán ser mayores de un año o menores de 60 días. Sesionará extraordinariamente a convocatoria del Secretariado Departamental, o a pedido de un tercio de sus componentes o, en su caso, de la mayoría del Plenario Departamental.

ART. 44º — Estará integrado por los miembros del Partido que dispongan del pleno ejercicio de sus derechos (Art. 6º), no siendo válido el voto por delegación.

ART. 45º — Al instalarse, la Convención elegirá un Presidente y un Secretario, que integrarán la Mesa que dirigirá la sesión, y labrarán testimonio de lo resuelto.

ART. 46º — A la Convención compete:

- a) Decidir en cuanto a la creación del Plenario Departamental, establecer las competencias que le serán delegadas y designar sus componentes;
- b) Elegir anualmente, entre sus integrantes, un Secretariado de cinco miembros;
- c) Considerar todo lo informado por el Secretariado Departamental;
- d) Aplicar las directivas políticas del Partido, de conformidad a las orientaciones adoptadas por los órganos nacionales;
- e) Realizar a nivel departamental acuerdos políticos o electorales, que no impliquen modificar la línea establecida por el Partido. Estos acuerdos se harán a referendium del P.N. salvo los casos de aplicación del Art. 17º inc. g);
- f) Designar los representantes del Partido para cargos departamentales.

## DEL PLENARIO DEPARTAMENTAL

- ART. 47º — El Plenario Departamental en caso de su creación por parte de la Convención, será el órgano de dirección departamental, entre una Convención y otra.
- ART. 48º — El Plenario sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente siempre que las circunstancias políticas lo requieran, previa convocatoria del Secretariado Departamental o de un tercio de sus componentes.
- ART. 49º — Al instalarse el Plenario elegirá un Presidente y un Secretario que integrarán la Mesa que dirigirá la sesión, labrará testimonio de lo actuado y elaborará declaraciones a emitir por el organismo.

## DEL SECRETARIADO DEPARTAMENTAL

- ART. 50º — El Secretariado Departamental será el órgano director y ejecutivo del Partido en lo departamental, entre una sesión y otra de la Convención, o del Plenario en su caso. Se reunirá siempre que cualquiera de sus integrantes lo juzgue necesario, y será presidido por el Presidente de la Convención respectiva, siempre que ésta así lo resuelva y por la duración de su mandato. Estará facultado para crear sub-Secretarías o Departamentos.
- ART. 51º — El Secretariado Departamental estará integrado por:
- a) Un Secretario Político;
  - b) Un Secretario de Organización;
  - c) Un Secretario de Finanzas;
  - d) Un Secretario de Prensa y Difusión;
  - e) Un Secretario de Movilización.

## DE LOS SECRETARIOS

- ART. 52º — El Secretario Político es el principal responsable de toda la actividad partidaria en el departamento.
- a) Convocará las reuniones del Secretariado;
  - b) Representará al Partido política y jurídicamente a nivel departamental.
- ART. 53º — El Secretario de Organización es el responsable de toda la organización partidaria y sustituye al Secretario Político en su ausencia.
- a) Presentará al Secretariado planes de organización partidaria y una vez aprobado será el responsable de su ejecución;
  - b) Tendrá a su cargo el registro de afiliados del departamento;
  - c) Organizará las Convenciones y/o los Plenarios en su caso.

ART. 54º — El Secretario de Finanzas será el responsable de las finanzas del Partido.

- a) Tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de los planes de recaudación aprobados por el Secretariado Departamental, así como la contabilidad financiera del Partido;
- b) Ejecutará gastos e inversiones conforme a las normas que fijen la Convención o el Plenario, en su caso;
- c) Dará cuenta a la Convención o al Plenario, en su caso, de todos los movimientos financieros y el estado de situación cada vez que le sea solicitado.

ART. 55º — El Secretario de Prensa y Difusión será responsable de la planificación y ejecución de toda la publicidad oral, escrita y televisada del Partido.

ART. 56º — El Secretario de Movilización será responsable por la participación del Partido en todas las movilizaciones de masa y actos políticos.

#### ART. 57º — SUBSECRETARIAS ZONALES

En aquellos casos en que las Convenciones Departamentales lo consideren necesario, podrán proponer al Plenario Nacional la creación de Sub-Secretarías Zonales, que estraán facultadas para conectarse directamente con las respectivas nacionales, sin perjuicio de las relaciones con las Secretarías Departamentales.

#### DE LOS ORGANISMOS DE BASE

ART. 58º — En los organismos de base del Partido se concentra y organiza la acción política de sus afiliados en una determinada zona, región o centro de actividad.

ART. 59º — Serán sus fines y cometidos:

- a) Promover la difusión de la **política general del Partido**;
- b) Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por los órganos del Partido, para la cual tendrán amplia autonomía operativa en su medio;
- c) Desarrollar la fuerza del Partido, incorporando nuevos miembros;
- d) Realizar investigaciones de carácter político, social y electoral;
- e) Promover todo tipo de iniciativas ante los demás organismos;
- f) Elaborar periódicamente en forma escrita, informes de sus actividades para la Secretaría Departamental de Organización:

- g) Informar a las restantes Secretarías Departamentales, espontáneamente o a su requerimiento, respecto de sus demás actividades.

ART. 60º — Su autoridad superior es su Asamblea, compuesta por todos sus afiliados, la cual designará el Secretariado. Esta designación deberá ser comunicada de inmediato a la Secretaría Departamental de Organización.

ART. 61º — Los Secretariados llevarán permanentemente un registro actualizado de los miembros de los organismos de base, dando cuenta de las modificaciones a la Secretaría Departamental de Organización.

ART. 62º — Cada organismo de base podrá designar de su seno sus representantes ante otras organizaciones de base comprendidas en su jurisdicción, siempre que la relación con las mismas haya sido autorizada por el Partido. Esta designación será comunicada a la Secretaría Departamental de Organización.

ART. 63º — Los Secretariados de los organismos de base mantendrán vinculación orgánica con el Secretariado Departamental, Zonal o Funcional, en su caso.

#### DE LOS CENTROS POLITICOS ZONALES Y FUNCIONALES

ART. 64º — Los Centros Políticos Zonales y Funcionales podrán ser creados por el Secretariado Departamental, siempre que las necesidades orgánicas lo determinen, para facilitar el trabajo de dirección de los órganos departamentales, y de acuerdo con las siguientes premisas:

- a) un mínimo de tres organismos de base;
- b) comunicación inmediata a la Convención Departamental o al Plenario, en su caso, estándose a lo que éstos resuelvan.

ART. 65º — La Secretaría Departamental de Organización o las Subsecretarías previstas en el Art. 57º en su caso, podrán constituir coordinaciones de Centros, integradas por el Secretario y su suplente, para la realización de tareas específicas del Partido.

ART. 66: — Los organismos de base funcionales podrán coordinar por gremios o institutos de estudio.

ART. 67º — Para ser integrante del Departamento de Juventud del Partido, en cualquiera de sus niveles, se requiere ser menor de 30 años.

Los miembros de la Juventud inscriptos en algún centro de enseñanza están obligados a militar activamente en su respectivo gremio, e integrar el Comité de Base funcional.

ART. 68º — Los miembros de la Juventud que no reúnan la calidad de estudiantes, tendrán la obligación de militar en el organismo de base territorial del Partido más cercano a su domicilio.

#### CAPITULO V (De los recursos financieros del Partido)

ART. 69º — Los recursos financieros del Partido serán centralizados por la Secretaría Nacional de Finanzas, y estarán constituidos por:

- a) la contribución mensual de todos sus miembros, que será determinada por el Plenario Nacional;
- b) donaciones o legados provenientes de sus afiliados o simpatizantes;
- c) cualquier otra forma de recaudación de fondos organizada por el Partido.

ART. 70º — La Comisión Fiscal será designada por el Plenario Nacional, por períodos de dos años, y estará integrada por tres miembros del Partido con una antigüedad mayor de cinco años.

El Plenario Nacional reglamentará sus cometidos.

#### CAPITULO VI (De la disciplina del Partido)

ART. 71º — Todo afiliado está obligado a observar la disciplina partidaria.

ART. 72º — Cada afiliado tiene el derecho y el deber de sostener sus puntos de vista sobre todas las cuestiones planteadas en los organismos del Partido, pero una vez adoptada una decisión por éstos, es obligatorio su acatamiento.

ART. 73º — Son motivos de sanción:

- a) la violación del Estatuto o la actuación política en contravención con los principios sociales, económicos y políticos del Partido, expresados en su plataforma programática y demás documentos fundamentales emanados de los órganos competentes;
- b) toda acción que redunde en daño moral o político para el Partido.

ART. 74º — El Plenario Nacional reglamentará los procedimientos de disciplina partidaria, de acuerdo con los siguientes principios básicos:

- a) el organismo en el cual el afiliado imputado desarrolla su militancia, será el competente para instruir el procedimiento;
- b) la resolución será dictada por el organismo inmediato superior al que instruyó el procedimiento.

#### CAPITULO VII (De los representantes del Partido)

ART. 75º — Los candidatos del Partido a cargos de gobierno o administración, deberán realizar declaraciones juradas de bienes y rentas antes de la toma de posesión de los cargos y luego de abandonados los mismos, y depositar en la Secretaría del Congreso Nacional su renuncia firmada y sin fecha.

ART. 76º — Los representantes del Partido en cargos de gobierno o Administración, no podrán gestionar ante las autoridades públicas asuntos de cualquier clase que sean, en que esté comprometido el interés del Estado o de los Municipios; no podrán tener ni ser empleados de empresas o industrias que tengan negocios con ellos o presten cualquier servicio remunerado por el Estado.

Los representantes del Partido en los órganos legislativos nacionales y departamentales, son miembros natos del Plenario Nacional. Sin perjuicio de ello, los Ediles son también miembros natos de los respectivos Plenarios Departamentales. Contribuirán mensualmente al Tesoro del Partido en la forma en que fije el C. E. N. conforme a lo que establece el Art. 28º.

#### CAPITULO VIII (Disposiciones varias)

ART. 77º — De la reforma de los presentes Estatutos. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Congreso Nacional, a propuesta del Plenario Nacional. No obstante, el propio Congreso podrá tomar la iniciativa, pero en tal caso, el tema será incluido necesariamente en el orden del día de la primera sesión subsiguiente, previo informe de una comisión especial del Congreso.

ART. 78º — Del término de los mandatos. Ninguna autoridad o cargo del Partido podrá ser ejercido por más de dos años, salvo caso de reelección. No obstante, permanecerán en sus funciones, aún cuando hubiera vencido el término de sus respectivos mandatos, hasta tanto asuman quienes hayan sido elegidos para sucederles.

ART. 79º — Los titulares de todos los cargos previstos en este Estatuto, serán reelegibles.

## CAPITULO IX (Disposiciones transitorias)

- ART. 80º — Las Convenciones Departamentales se instalarán en un plazo de cinco meses a partir de la aprobación de los presentes Estatutos. Dentro de los 30 días siguientes deberán designar sus delegados al Plenario Nacional.
- ART. 81º — El primer Plenario Nacional se instalará en el mes de mayo de 1973 y sesionará con las delegaciones presentes.
- ART. 82º — La primera constitución de los órganos del Partido se iniciará conforme a los siguientes procedimientos:
- a) las autoridades departamentales existentes procederán a la reafiliación de los militantes de la Agrupación "AVANCE", que tuvieran probada actuación partidaria al 12 de agosto de 1972 y asumieran el compromiso a que se refiere el Art. 3º;
  - b) las nóminas serán puestas de inmediato en conocimiento del C. E. N.;
  - c) al instalarse cada Convención Departamental, procederá al acto de ratificación de la primera nómina de sus integrantes.
- ART. 83º — La contribución mínima de los afiliados al Partido, será fijada por el Congreso Nacional que apruebe el presente Estatuto y regirá hasta tanto el Plenario Nacional la determine (Art. 17º).
- ART. 84º — Lo dispuesto en el Art. 76º (3er. párrafo) será de aplicación a partir del próximo periodo de gobierno.
- ART. 85º — No será de aplicación el requisito de antigüedad para los miembros de la C. Fiscal establecido en el Art. 70º, hasta transcurridos cinco años de la sanción del presente Estatuto.
- ART. 86º — La norma a que se refiere el Art. 27º (incompatibilidades) entrará en vigencia una vez transcurrido un año de la fecha de aprobación de este Estatuto.
- ART. 87º — Hasta la constitución de los órganos definitivos, previstos en este Estatuto, las autoridades departamentales existentes podrán hacer uso de la facultad conferida en el Art. 57º, con carácter provisional.
- ART. 88º — Mientras el Plenario Nacional no establezca la reglamentación prevista en el literal c) del Art. 24º los delegados a que el mismo se refiere serán designados por el conjunto de centros zonales en Montevideo y por las actuales autoridades de los demás departamentos, por el procedimiento

to que acordaren. Estos delegados cesarán cuando sean nombrados los definitivos, salvo caso de reelección.

ART. 89<sup>o</sup> — Hasta la instalación del Plenario Nacional, facúltase al C. E. N. a ejercer las competencias asignadas a aquel por los literales a), b) y f) del Art. 17<sup>o</sup>, por resolución aprobada por dos tercios del total de componentes.

(Aprobado por el Congreso Nacional 28/X/1972)

# **DEFINICIONES IDEOLÓGICAS DEL PARTIDO**

Aprobadas por el Congreso Nacional  
de "AVANCE" (Lista 99) el 29/X/972



## DEFINICIONES IDEOLÓGICAS DEL PARTIDO

El devenir de los acontecimientos históricos —en el terreno político—, se manifiesta cada vez con mayor nitidez en los Partidos. Solo están capacitados para seguir el ritmo de tales procesos, aquellos que cuenten con una sólida base organizativa, y fundamentalmente, con una clara ideología, rectora de una estrategia y una programación sin pausas ni desviaciones.

En consecuencia, constituir el Partido, apareja el compromiso de definir con claridad su ideología y trazar su estrategia. Si bien nuestra conducta pasada avala nuestros principios político-filosóficos, no debemos escamotear toda posibilidad de reafirmarlos, exponiendo nuestras ideas al juego crítico de la democracia.

Sustentadas nuestras concepciones en los “Derechos Fundamentales” del Hombre, en la Libertad y la Soberanía de la Nación, nos expresaremos permanentemente solidarios hacia quienes procuren la plena realización de unos y otros.

La ciencia política transforma permanentemente las técnicas para alcanzar las metas trazadas, así como par enriquecer el cudal ideológico logrado. Nuestro Partido recoge los resultados de luchas y procesos de otros pueblos que contribuyen a incrementar nuestro propio ideario, autóctono y regionalista.

Es conveniente recalcar en primer término, que nos sentimos profundamente enraizados con las mejores tradiciones de nuestra Patria. Nuestro compromiso co ellas se traduce en la defensa de valores que consideramos esenciales y en el reconocimiento de quienes —con sus ideas y sus luchas— impulsaron nuestra formación libertaria y profundamente humanista.

Recogemos los ejemplos de Artigas y Batlle, y de todos quienes en el pasado sirvieron a la causa nacional defendiendo la soberanía del Uruguay, impulsando su progreso y bregando por la felicidad colectiva de sus habitantes. Más aún, concebimos nuestra propia lucha como una continuación de la suya y su ejemplo es nuestro estímulo permanente, en un presente revolucionario, que será el constructor dinámico de las más justas formas de convivencia, basadas en el absoluto respeto de la persona física y la dignidad humana.

El objetivo de nuestro Partido —que afirma una decidida posición contraria a la oligarquía, al imperialismo y al sistema capitalista— es

elaborar y edificar en nuestra Patria una sociedad esencialmente demo-

crática, en la que sean realidad los principios de Libertad, Justicia y Soberanía, y se logre la plena vigencia de los Derechos Humanos.

Esa organización social solo podrá darse realmente, a condición de que se elimine la explotación de las mayorías por minorías económicamente poderosas, que detentan la propiedad de los medios financieros y de producción, dominando los resortes del poder político, al que usan para mantener las actuales estructuras de opresión y para defender sus ilegítimos privilegios.

Así —a través de los medios de comunicación masivos, que también dominan —han difundido una falsa identificación entre el sistema político de la democracia pluripartidista y aquel régimen económico (el capitalismo) que salvaguarda sus espúreos intereses. Es claro que el régimen capitalista implica la negación de la justicia y la igualdad que son esenciales para que aquel sistema político funcione íntegramente. Porque la **democracia pluralista —un sistema que dá la posibilidad de que se manifiesten diversas ideas político-sociales—**, solo puede ser una expresión de libertad plena, en una sociedad cuya estructura socio-económica ofrezca a todos los integrantes las mismas posibilidades en todos los planos.

Para la realización de esa sociedad, proclamamos que nuestro propósito fundamental es transformar las actuales estructuras socio-económicas del Uruguay, a efectos de que cada hombre, en cuanto integrante de la comunidad, logre su cabal realización y consecuentemente, el Pueblo se transforme en el gestor del destino nacional.

En consecuencia, para construir una Patria de estas características, el Partido se define por la adopción de formas socialistas de organización del Uruguay, las que no deben enmarcarse dentro de esquemas rígidos, sino atendiendo particularmente, a la fijación de la individualidad nacional.

Ello significa que reivindicamos para el Pueblo su derecho inalienable a la socialización de los medios financieros y de producción, a los efectos de que éstos estén en manos de quienes —con su trabajo— generan la riqueza. Sin perjuicio de lo dicho, se protegerá la pequeña y mediana propiedad, toda vez que tal cosa no entre en colisión con los intereses de la colectividad y que no se viole el objetivo primordial de impedir cualquier forma de explotación del hombre.

Asimismo, el Partido propenderá —dentro del esquema social enunciado— a la progresiva implantación en las distintas unidades productoras, de un sistema de autogestión, en el grado compatible con la planificación central de la economía nacional.

Ígualmente nos comprometemos a luchar para que la Nación, dueña de su patrimonio moral, intelectual y material, se dé formas de administración que hagan que la riqueza se distribuya justicieramente entre sus

habitantes, sin más privilegios que el de la mayor necesidad y la reparación de las injusticias que le hubieren precedido.

En el ámbito internacional la realidad actual nos muestra un sistema de relaciones según el cual, un pequeño número de naciones capitalistas altamente industrializadas y tecnológicamente avanzadas, explotan al resto de los pueblos. Tal explotación se opera sometiendo a la condición de productores de materias primas y al monocultivo de productos alimenticios —cuya comercialización también dominan— y vendiéndoles los artículos industrializados a precios abusivos, generando el creciente deterioro de los “términos de intercambio”.

Dicho fenómeno, que junto con otros conforman el imperialismo, en general aparece ligado estrechamente a las condiciones opresoras de producción establecidas en los países pobres, como resultado de la comunidad de intereses existentes entre las clases dominantes de estos países y las metrópolis financieras.

Queda claro pues la íntima vinculación que existe entre la dependencia exterior del Uruguay y su actual situación de deterioro. Contra ambas debemos luchar, porque no alcanzaremos nuestra verdadera independencia, en tanto el país no resuelva soberanamente sus relaciones económicas y políticas internacionales y no se dé estructuras que asegure su crecimiento interno.

Es por tanto indivisible la lucha contra el imperialismo y el capitalismo, ya que la acción de ambos es lo que determina las formas degradantes de la vida humana en la inmensa mayoría de los pueblos del mundo. En consecuencia el Partido reafirma y proclama el derecho incontestable de todos los pueblos a su plena independencia y autodeterminación, y rechaza toda forma de intervención extranjera.

Nos definimos Latinoamericanistas, conscientes de que el Uruguay es parte integrante de dicha comunidad, a cuyo destino está indisolublemente ligado. Lucharemos en la medida de nuestras fuerzas por la formación de la Patria Grande Latinoamericana, y exigiremos que en los organismos continentales estén representados únicamente las repúblicas que la componen. Consecuentemente nos declaramos solidarios con todos los pueblos que ulchan contra la intervención extranjera y en especial, con los movimientos que en todo el Continente procura para el hombre los mismos valores que nosotros reivindicamos y que buscan consolidar su destino.

El Partido manifiesta asimismo, que sitúa nuestra propia lucha en el marco del enfrentamiento que a escala universal oponen a toda forma de imperialismo y neocolonialismo, los pueblos del “Tercer Mundo” con cuyo destino e intereses el Uruguay está estrechamente unido.



## FE DE ERRATAS

- Pág. 5 (Art. 10<sup>o</sup> apartado d) donde dice: "Secretariado" debe decir: "Secretario".
- Pág. 5 (Art. 12<sup>o</sup>) debe decir: "Al comenzar cada período ordinario de sesiones, el Congreso elegirá su Presidente para el lapso que media hasta el siguiente período del mismo carácter. La Secretaría General del Congreso será ejercida por el Secretario General del Partido, secundado por el Pro-Secretario General."
- Pág. 18 (Art. 76<sup>o</sup>) A partir de: "Contribuirán mensualmente..." debe ir separado (entendiéndose como tercer párrafo).



